

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 400589 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución N°601 del 2006, Resolución N°909 del 2008, Decreto 2820 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 00062 del 06 de Febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la empresa Cementos & Concretos del Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, representada Legalmente por el señor Juan Manuel Ruiseco Gutiérrez, identificado con C.C N°72.095.348, Licencia Ambiental, Permiso de Aprovechamiento Forestal y Permiso de Vertimientos Líquidos, para el Proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto, proyecto localizado al norte del municipio de Galapa, en un lote a 2.5 Km. de la Avenida Circunvalar, sobre la vía de la Cordialidad, en el Departamento del Atlántico, con Geo-referenciación coordenadas: X 10° 56'12.76" y 74° 51'17.01", altura sobre el nivel del mar (MSN): 83 m, acto notificado el 22 de mayo de 2012.

Que la Resolución N°00199 del 26 de abril del 2012, modificó la Resolución No. 00062 del 06 de Febrero de 2012, que otorgó Licencia Ambiental, el Permiso de Vertimientos Líquidos y el Aprovechamiento Forestal, a la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., en el sentido de ADICIONAR el Permiso de Emisiones Atmosféricas requeridos para su actividad productiva, acto notificado el 8 de mayo de 2013.

Que la Resolución N°0095 del 11 de marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., "Autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental, y demás permisos otorgados a la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, a favor de la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, la cual asume como cesionaria, de todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos ejecutoriados, acto administrativo notificado el 11/03/2013.

Que mediante Auto N°00521 del 15 de julio de 2013, la C.R.A., admitió la solicitud e inició el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio San José 1A - 1-1, ubicación del lote N10°56'12.76" – W74°51'17.01"; coordenadas del pozo X915108.8937, Y 1701350.8683, en jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, a la Sociedad Cementos Atlántico S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Juan Vásquez Arango, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.745.920, acto notificado el 17 de julio del 2013.

Que con Oficio radicado con el N°.006334 del 25 de julio del 2013, el señor Juan Vásquez Arango, representante legal de la empresa en cemento, presentó la constancia de pago por el servicio de evaluación ambiental y la publicación de la parte Resolutiva del Auto 521 del 2013, en cumplimiento a lo establecido en el Auto en referencia.

Que con la Resolución N° 0057 del 14 de Febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., declaro el desistimiento del trámite de la Concesión de Aguas Subterráneas en el predio San José 1A- 1-1, ubicado en el lote N10°56'12.76"- W74°51'17.01", coordenadas del pozo X915108.8937, Y 1701350.8683, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, gestionada por la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, acto notificado el 13 de marzo de 2014.

Que con la Resolución N° 00205 del 28 de abril de 2014, esta Entidad aceptó el Cambio de Razón Social y Domicilio de la empresa CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, a la Sociedad ULTRACEM S.A.S., con Nit 900.570.964-4, matrícula mercantil 558.329, representada legalmente por el señor Julián Alberto Vásquez Arango, identificado con Cedula de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 400589 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ciudadanía N°3.745.920, con domicilio en Km. 2.5 vía la Cordialidad en Galapa - Atlántico, acto administrativo notificada el 8 de mayo de 2014.

Que con Oficio radicado con el No.005326 del 24 de junio de 2013, la empresa en referencia presentó el informe de Estado de Emisiones IE-1, hojas de seguridad de los hidrocarburos y sustancias nocivas almacenadas, documentos incorporados al Plan de Contingencias (plan de emergencias, sistema de seguridad y salud, plan de evacuación) y el Plan de Contingencias de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas.

Que Oficio radicado No. 002979 del 7 de abril de 2014, la empresa ULTRACEM S.A.S., presentó a la C.R.A., listado de fuentes actuales de emisión atmosférica en operación, informe de Estado de Emisiones IE-1, próximas fuentes a instalar, informe técnico asociado a la medición, planos de ubicación de las fuentes y fichas técnicas de los filtros

Con el fin de conceptuar sobre la evaluación de los documentos relacionados en el acápite anterior, se origino el Concepto N° 00862 del 11 de septiembre del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental, y se dio alcance al concepto en comento con el informe técnico N°501 de 14 de Junio de 2014, en el que se determinan los siguientes aspectos:

CONSIDERACIONES TECNICO JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Consideraciones Informe Técnico N° 862 del 2013.

El informe de Estado de Emisiones (IE-1) de la empresa ULTRACEM S.A.S., presentado con el oficio radicado No. 005326 del 24 de junio de 2013, se encuentra adaptado al instructivo aprobado por la Corporación mediante la Resolución 0860 del 2012, la empresa presentó una actualización de la información con el radicado N°002979 del 7 de abril de 2014, (punto 20.4 Informe Técnico 501 de 2014).

El Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas (Filtros de Manga), presentado por la empresa ULTRACEM S.A.S., se encuentra ajustado a los lineamientos expuestos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas. Las 28 fuentes fijas identificadas en la empresa Cementos Atlántico S.A.S., contarían con sistemas de control denominados filtros de manga del tipo JET PULSE. Aunque se expone en el documento que los caudales nominales de los filtros se encuentran entre 750 a 265000 m³/h, la información de las fichas técnicas anexas al documento indica que los equipos operan bajo un caudal entre 1400 a 30000 m³/h. El monitoreo del rendimiento de los sistemas de control sería posible gracias a que los filtros de manga contarían con un controlador de tiempo, una válvula de diafragma con electro válvula y manómetro diferencial. Además, estas piezas regularían los mecanismos de limpieza y filtrado de los mismos. Considerando la información expuesta por el fabricante, los sistemas de control contarían con una remoción de material particulado del 99 %, aproximadamente. En consecuencia, los aportes de dicho contaminante por filtro de manga tipo JET PULSE serian de máximo 0.032 mg/m³ aproximadamente.

El Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas (Filtros de Manga) considera como posibles fallos el alargamiento, encogimiento, taponamiento, rigidez y las roturas. Al respecto y considerando las especificaciones del fabricante, se exponen técnicas para la detección de la falla y su respectivo manejo en el documento. Así mismo, el recurso humano que interviene en la atención y el procedimiento operativo a seguir es discriminado según la jerarquía de la contingencia.

Las actividades operativas, frecuencias del mantenimiento y el recurso humano responsable son identificados en el plan de mantenimiento preventivo para los sistemas de control de emisiones atmosféricas, presentado por la empresa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 4.00589 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Considerando que al no existir operación por parte de la empresa en comento y por ende no se ha generado el primer estudio isocinetico en las chimeneas expuestas, no se cuenta entonces con el insumo técnico necesario para definir dicha frecuencia, según lo expuesto por el Protocolo de Monitoreo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Las tarjetas de emergencia y/o hojas de seguridad de las sustancias nocivas e hidrocarburos a almacenar en la empresa Cementos Atlántico S.A.S., fueron remitidas de acuerdo a lo requerido por el Numeral 10 - Artículo 2 de la Resolución 0199 del 2013. Si bien la empresa en comento mencionó la remisión de la hoja de seguridad del producto Acetileno disuelto, la revisión documental del oficio radicado No. 005326 del 24 de junio de 2013, indica que solo están presentes aquellos consolidados en la Tabla No.1 del presente Concepto técnico. Lo expuesto implica que no se presentó archivo técnico alguno relacionado con dicho producto químico.

Así mismo se Aprueba el Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas (Filtros de Manga) presentado por la empresa ULTRACEM S.A.S., el cual hace parte integral del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución 0199 del 2013, y el Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para el Almacenamiento insumos descritos en la parte resolutive de este proveído, así como obligaciones ambientales a cumplir por la empresa ULTRACEM S.A.S.

Del seguimiento ambiental efectuado a la empresa en comento, se verificaron las anteriores consideraciones técnicas, y se concluyen en el informe técnico N° 00501 del 4 de junio de 2014, los siguientes aspectos relevantes:

La empresa ULTRACEM S.A.S., al momento de la visita se encuentre en operación.

ULTRACEM S.A.S., remitió a través del oficio radicado No. 002979 del 7 de abril de 2014, el listado de fuentes actuales de emisión atmosférica en operación, informe de Estado de Emisiones IE-1, próximas fuentes a instalar, informe técnico asociado a la medición, planos de ubicación de las fuentes y fichas técnicas de los filtros.

Al respecto, se constato que actualmente existen 23 puntos asociadas a emisiones atmosféricas, los cuales cuentan con filtros de manga tipo Jet Pulse. Las estructuras tipificadas como silos de almacenamiento (4 unidades), cabina de cargue del Mizar (1 unidad) y Telschip (2 unidades) están proyectadas para su construcción y posterior operación. Al respecto, se destaco que el manejo de las emisiones atmosféricas a generarse en dichas unidades estará controlado por filtros de manga tipo Jet Pulse. Se resalta que, a diferencia de las dos unidades Telschip, la infraestructura restante está considerada en el alcance de la Resolución 0199 del 2013.

Los argumentos expuestos por el laboratorio Control de Contaminación Ltda. (Acreditación Matriz Emisiones de Fuentes Fijas otorgada bajo la Resolución 03158 del 19 de noviembre de 2012 IDEAM- Vigencia 3 años) para realizar las mediciones a través de Factores de Emisión en los diferentes puntos de emisión son validos únicamente para las fuentes No. como 3, 4, 5, 17, 22 y 23. Lo anterior es consistente con lo definido por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

En relación a las fuentes identificadas como No. 10, 11, 12, 13, 14 y 15, esta autoridad ambiental considera que al existir bajas perdidas de material por liberación a la atmósfera, en comparación con las cantidades que se tratan en el proceso, seria representativa la medición a través de Factores de emisión.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 400589 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El informe de Estado de Emisiones IE-1, que presentó por la empresa en referencia con el Oficio radicado No. 005326 del 24 de junio de 2013. El mismo fue objeto de evaluación mediante el Concepto técnico No. 0862 del 11 de septiembre de 2013. Luego, la actual empresa operadora del proyecto denominada ULTRACEM S.A.S. remitió una actualización del IE-1 donde se incluyeron datos de fuentes en operación reciente. En consecuencia, se entiende que la documentación técnica anexada al oficio radicado No. 002979 del 7 de abril de 2014 reemplazaría a la información remitida bajo el radicado No. 005326 del 24 de junio de 2013, así:

En el Cuadro Código 20000 del IE-1 no se relacionó la capacidad del equipo en valores en millones de Kcal/h, no se ubicó el código respectivo asignado para los combustibles usados ni presentaron los aportes de cenizas, azufre y humedad asociadas al combustible empleado, lo cual está asociado a las Columnas Código 20300, 20400, 20600, 20700 y 20800 respectivamente.

Las variables Tipo de motor (Columna Cod. 21200), Tasa térmica del equipo (Columna Cod. 21400), Capacidad nominal del equipo (Columna Cod. 21500), Combustible empleado (Columna Cod. 21600) asociadas al Cuadro Código 21000 no fueron consignados bajo los lineamientos de la Resolución 1351 de 1995.

La fuente identificada con el Cod. 211002 consignada en el Cuadro Código 22000 no se encuentra asociado a ningún equipo descrito en el IE-1 (Se interpreta inicialmente que la codificación correcta es el Cod. 20101). Además, el valor asociado al porcentaje de utilización para la línea de producción Fabricación de Concreto, no corresponde a los valores absolutos presentados en la producción anual y/o la capacidad instalada (Cuadro Código 42000).

La información declarada por ULTRACEM S.A.S. en los Cuadros Códigos 43000, 44000, 45000, 52000, 53000 y 60000 se encuentran acordes con lo establecido a la Resolución 1351 de 1995. Una vez sean definidos los lineamientos técnicos para calcular las emisiones por el almacenamiento a granel, esta autoridad ambiental proyectara los resultados respectivos en el IE-1.

Aunque los códigos asociadas al quemador de gas y al motor de ACPM son 20101 y 21101 respectivamente, en el Cuadro Código 50000 se relaciona una fuente cuya numeración es 21102 (Columna Código 50100). Lo expuesto se interpreta como una inconsistencia del IE-1 presentado.

Sumado al reporte del punto de emisión denominado 21102, el cual no existiría (Columna Cod. 51100), en el Cuadro Código 51000 se hace referencia a una técnica de medición codificada como 50261. No obstante, este valor no se encuentra relacionado en la Resolución 1351 de 1995. Además, para la fuente de emisión atmosférica identificada como 21102 se relacionan las mismas técnicas de análisis de laboratorio para las variables N₂, COV y CO siendo que en el Cuadro Código 50000, se afirmó que desde dicha fuente (asumiéndose que el código real de la fuente es 21101) no se emitirían los contaminantes atmosféricos mencionados.

La actividad productiva de ULTRACEM S.A.S., se fundamenta en el secado, molienda y distribución de materias primas llegándose a la fabricación de cemento. Conforme a la revisión documental y la inspección técnica, se constató que la empresa en comento no cuenta con un horno secador. El sistema empleado consta de un Molino Vertical de Rodillos, desde el cual se realiza la molienda de las materias primas respectivas. Además, se encuentra anexo un quemador de gases, el cual emplea como combustible gas natural y su potencia es 8000 KW utilizado para el secado de los minerales respectivos. Los gases generados en este último se expulsarían a través de la Fuente de Emisión No. 9 (Filtro Principal). Además, ULTRACEM S.A.S. cuenta con una planta empleada para la generación de energía eléctrica, cuya capacidad es igual 545 KW. Al respecto, se señala que el Artículo 3 de la Resolución 909 de 2008, modificado posteriormente por el Artículo 1 de la Resolución 1309 de 2010, hace referencia a motores de combustión

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 4.00589 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

interna con capacidad igual o superior a 1 MW, por lo que la planta eléctrica instalada en ULTRACEM S.A.S., no hace parte del alcance de dicha norma.

Con relación a la recomendación 24.1 expuesta en el Concepto Técnico No. 0862 del 11 de septiembre de 2013,¹ se constata que no existe un horno cementero en la empresa ULTRACEM

S.A.S. Además, los gases de combustión asociadas al quemador de gas natural serian expulsados mediante el Punto de emisión No. 9, por lo que no hay un punto adicional asociado a la emisión.

En lo atinente a la recomendación No. 24.2 expuesto en el Concepto Técnico No. 0862 del 11 de septiembre de 2013, se considera que dichas obligaciones no serian aplicables al eliminarse el ítem mencionado (Numeral 24.1).

En cuanto a lo recomendado en el Numeral 24.8 expuesta en el Concepto técnico No. 0862 del 11 de septiembre de 2013², se considera que la obligación impuesta asociada a la presentación del informe de Estado de Emisiones IE-1 será regida por un nuevo requerimiento fundamentado en la evaluación del reciente informe técnico. Además, en relación a la documentación técnica de los filtros Jet Pulse, esta fue remitida por la empresa ULTRACEM S.A.S. bajo el oficio radicado No. 002979 del 7 de abril de 2014.

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados es conducente modificar la Resolución 0199 del 2013, en el sentido de modificar el Numeral 5 – Artículo 2 el cual quedaría como se muestra a continuación:

"Estimar las emisiones de contaminantes atmosféricos mediante la aplicación de Medición Directa (estudios isocinéticos) y Factores de Emisión para las veintiocho (28) chimeneas identificadas, cuya frecuencia de muestreo debe ser obtenida con el cálculo de las Unidades de Contaminación atmosférica (UCA), como sigue a continuación: (Se describe en la parte resolutive de este proveído)

Teniendo en cuenta lo consignado en los informes técnicos N°0862 del 11 de septiembre de 2013, N°00501 del 4 de junio del 2014, y las normas ambientales atinentes a emisiones atmosféricas es pertinente modificar el la Resolución N° 00062 del 06 de Febrero de 2012, que otorgó licencia ambiental a la empresa ULTRACEM S.A.S., en el sentido de identificar la frecuencia de muestreo que debe ser obtenida con el cálculo de las Unidades de Contaminación atmosférica (UCA) en los estudios isocinéticos establecidos en el Numeral 5 del Artículo 2 de la Resolución N° 0199 del 2013, la cual otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa en comento.

¹ Modificar la Resolución 0199 de 2013, adicionando al permiso de emisiones atmosféricas las fuentes fijas identificadas como sigue a continuación :

Fuente fija	Coodernadas
Ducto de expulsión de gases de combustión del horno cementero	74°51'17.01"N 10°56'12.76"W
Ducto de expulsión de gases de Turbina a Gas	74°51'17.01"N 10°56'12.76"W

² 24.8. Requerir a la empresa Cementos Atlántico S.A.S. el cumplimiento de las siguientes acciones: a) En un término máximo de treinta (30) días hábiles, presentar diligenciado y corregido los Cuadros Cédigo No. No. 20000, 21000, No. 22000, No. 50000 del Informe de Estado de Emisiones /E-1. Se resalta que estos documentos deben ser presentados por el representante legal de la empresa en comento, según el instructivo adoptado por la Corporación mediante la Resolución 0860 del 2012. b) En un término máximo de treinta (30) días hábiles, presentar documentación donde se rectifique o ratifique el caudal de operación de los sistemas de control denominados filtros de manga tipo JET PULSE. c) La empresa Cementos Atlántico S.A.S. deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 400589 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así mismo se aprueban los Planes de Contingencias por Contaminación Atmosférica y el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, sujetos al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Como consecuencia de la modificación que se autorizara en el presente acto administrativo, se establecen nuevas obligaciones que se adicionan al permiso de Emisiones atmosférica, así como sus resoluciones modificatorias conservaran toda su vigencia y validez.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina *"le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental..."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*

Que el artículo 3 ibídem, estatuye *"Concepto y alcance de la licencia ambiental. La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de proyecto, obra o actividad autorizada.*

La Licencia Ambiental llevara implícitos todos los permisos, autorizaciones y las concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad."

Que el Decreto 2820 del 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 de las licencias ambientales.

El artículo 9 ibídem señala la *"Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgaran o negaran la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

2. *Siderurgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a 10.000 m3/mes*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con las competencias asignadas por la Ley a las autoridades ambientales, de manera específica la Ley 99 de 1993, y en materia de licencias ambientales la reglamentación antes referida, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, tiene la competencia para el otorgamiento o negación de licencias, así como para su modificación.

Que el artículo 29 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, en relación con la modificación de la Licencia Ambiental señala: *"La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

...(...)..

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;

... (...) ...

Que el artículo 95 del Decreto 948 de 1995, determina *"Obligación de planes de contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia*

que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente para su aprobación

Que el artículo 4 del Decreto 979 del 2006, Modifica el artículo 94 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, el cual quedara así: *"De los Planes de Contingencia por contaminación atmosférica. Los planes de contingencia por contaminación atmosférica, es el conjunto de estrategias, acciones y procedimientos preestablecidos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan eventualmente presentarse en el área de influencia de actividades generadoras de contaminación atmosférica, para cuyo diseño han sido considerados todos los sucesos y fuentes susceptibles de contribuir a la aparición de tales eventos contingentes.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, tendrán a su cargo la elaboración e implementación de los planes de contingencia dentro de las áreas de su jurisdicción, y en especial en zonas de contaminación crítica, para hacer frente a eventuales episodios de contaminación, los cuales deberán contar con la participación, colaboración y consulta de las autoridades territoriales, las autoridades de tránsito y transporte, de salud y del sector empresarial.

Así mismo, podrán las autoridades ambientales imponer a los agentes emisores responsables de fuentes fijas, la obligación de tener planes de contingencia adecuados a la naturaleza de la respectiva actividad y exigir de estos la comprobación de eficacia de sus sistemas de atención y respuesta, mediante verificaciones periódicas.

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

Que el Artículo 35 del Decreto 3930 del 2010, señala el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Modificado por el art. 3. Decreto Nacional 4728 de 2010 establece: *"Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 400589 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o merito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas casos. En el caso que nos ocupa se cambia la frecuencia del muestreo que debe ser obtenida con el calculo de las unidades de contaminación atmosféricas UCA, en los estudios isocineticos, por razones de merito, el acto han sufrido una extinción parcial a través de la modificación; si además se aprueben los planes de contingencias ya identificados se le otorga al peticionario unas condiciones diferentes, aparecerá aquí también una parte nueva del acto originario, y con ella la creación parcial de un acto. La reforma produce efectos solo para el futuro. Su procedencia se rige en los casos en que importe una extinción parcial del acto por los mismos principios que la extinción por razones de oportunidad, que ya hemos tratado.

No obstante, si la reforma solamente implica la ampliación del acto, o la creación de una parte nueva, se rige por los principios atinentes al dictado de actos administrativos, no por los referentes a su extinción. En ambos casos, sea que se trate de revocación parcial por inoportunidad y/o creación parcial de un acto nuevo, sus efectos son constitutivos, y se aplica la modificación.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viaticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con la anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No 00464 del 14 de agosto de 2013, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla (míca exigida en esa resolución).

Que teniendo en cuenta que la empresa en referencia, cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisara el estado de todos los instrumentos, para lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios mas el gasto de viaje respectiva. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobra expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 400589 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Resolución No 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, para ello la empresa ULTRACEM S.A.S., se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N° 31 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIO DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE.	GASTOS DE ADMINISTRACION	VALOR TOTAL POR
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$2.925.416,67	\$210.000.00	\$1.476.437,50	\$4.611.854,17
Plan de Contingencia para Sistemas de Control de Emisiones	\$1.385.166,67	0	0	\$1.385.166,67
Plan de Contingencias para el Manejo de	\$1.385.166,67	0	0	\$1.385.166,67
TOTAL				\$7.382.187,51

En merito de lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N°0062 del 2012, la cual otorgó Licencia ambiental y unos permisos ambientales a la empresa ULTRACEM S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, para la Operación de una Molienda de Cemento ubicado en el Predio San José 1 - Municipio de Galapa _Atlántico, modificada por la Resolución N° 00199 del 2013, en el sentido de identificar la frecuencia de muestreo que debe ser obtenida con el cálculo de las Unidades de Contaminación atmosférica (UCA) en los estudios isocineticos, establecida en el numeral 5 del Artículo Segundo de dicha resolución, el numeral se define así:

5. *Estimar las emisiones de contaminantes atmosféricos mediante la aplicación de Medición Directa (estudios isocineticos) y Factores de Emisión para las veintiocho (28) chimeneas identificadas, cuya frecuencia de muestreo debe ser obtenida con el cálculo de las Unidades de Contaminación atmosférica (UCA), como sigue a continuación:*

Ubicación	Ubicación/Proceso	Coordenadas		Altura descarg	Técnica de Medición
		Latitud	Longitud		
1	Transferencias materias primas	10567.7049	745117.3067	30	Medición Directa
2	Transferencias materias primas	10567.8401	745117.4376	30	Medición Directa
3	Tolva Clinker	10567.9166	745117.5711	18	Factor de Emisión
4	Tolva Yeso	10567.8139	745117.4653	18	Factor de Emisión
5	Basculas alimentación molino	10567.6678	745117.3460	18	Factor de Emisión
6	Auxiliar Zona Molino	10567.7607	745117.5826	14	Medición Directa
7	Auxiliar Zona Molino	10567.5365	745117.3642	14	Medición Directa
8	Elevador del Molino	10568.0022	745117.7040	21	Medición Directa
9	Filtro Principal	10568.6270	745118.1999	26	Medición Directa
10	Pie elevador cemento a Silos	10569.8341	745119.0351	10	Factor de Emisión
11	Cabeza elevador cementos a	10569.8341	745119.0351	43	Factor de Emisión

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 4.00589 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12	Silo cemento U.G.B.	10569.9920	745118.8877	38	Factor de Emisión
13	Silo cemento U.G.M.	105610.1707	745119.0608	38	Factor de Emisión
14	Silo cemento C.F.	105610.1631	745118.7069	38	Factor de Emisión
15	Silo cemento A. R.	105610.3418	745118.8799	38	Factor de Emisión
16	Cargue a granel	105610.2562	745118.9704	14	Medición Directa
17	Fuel/e cargue cisternas	10569.9021	745119.1101	19	Factor de Emisión
18	Ensayado	105610.5014	745119.6457	14	Medición Directa
19	Saur	105610.9555	745116.8652	15	Medición Directa
20	Cabeza cinta alimentadora	10566.5984	745116.2732	23	Medición Directa
21	Gufa carga Tripper	10566.4288	745116.0478	15	Medición Directa
22	Silo planta de concreto 100 ton	105613.6173	745118.2991	19	Factor de Emisión
23	Silo planta de concreto 60 ton	105613.5893	745118.1875	17	Factor de Emisión

Una vez sean construidas las estructuras que generaran fuentes de emisión restantes, identificadas como silos de almacenamiento de cementos No. 2, 4, 5 y 6 y la Cabina de Cargue de Mizar (producción de concreto), deberá verificarse con esta autoridad ambiental la técnica de medición a emplear.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa ULTRACEM S.A.S., debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- a) Una vez sea proyectada la instalación de los dos sistemas Telschip, remitir un informe técnico asociado a su funcionamiento y operación, anexándose las respectivas fichas técnicas.
- b) En un término máximo de treinta (30) días hábiles, presentar diligenciado y corregido el informe de Estado de Emisiones IE-1, de conformidad con lo expuesto por la Resolución N°1351 de 1995.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas (Filtros de Manga) presentado por la empresa ULTRACEM S.A.S., con Nit 900.570.964-4, el cual hace parte integral del permiso de emisiones atmosféricas.

PARAGRAFO: El Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones aprobado a la Sociedad ULTRACEM S.A.S., queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Realizados los mantenimientos preventivos donde sea necesario la suspensión de los sistemas de control por más de doce (12) horas, se deberá activar el mencionado Plan de Contingencias aprobado por la Corporación. En consecuencia, se debe presentar un informe técnico con una antelación de la actividad con tres (3) días de anticipación, presentando la siguiente información: Nombre y localización de la fuente de emisión, Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control y Cronograma detallado de las actividades a implementar. En concordancia con lo establecido en el Parágrafo 2 - Artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
- 2) Al presentar fallas en los sistemas de control, que demanden la suspensión de dichos controles por más de tres (3) horas por día, se deberá activar el mencionado Plan de Contingencias aprobado por la Corporación. Al respecto, se debe remitir un informe técnico a esta Corporación donde se exponga la siguiente: Nombre y localización de la fuente de emisión, Las causas de la falla y su naturaleza y Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla. La anterior se encuentra regulado por el Parágrafo 2- Artículo 81 de la Resolución 909 de 2008.

ARTICULO CUARTO: Rechazar la frecuencia de monitoreo propuesta por la empresa ULTRACEM S.A.S., para el estudio isocinetico de las veintiocho (28) chimeneas. Así mismo, se resalta que debe adelantar dicho estudio isocinetico en un tiempo no superior a seis (6)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00589 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

meses contados a partir de la entrada en operación de la planta. Finalmente, se indica que dicha evaluación isocinetica debe desarrollarse cuando los equipos operen mínimo al 90% de su operación normal, según se expone en el Numeral 3.3.1 del Protocolo de Monitoreo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

ARTICULO QUINTO: Aprobar el Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas presentado por la empresa ULTRACEM S.A.S., con Nit 900.570.964-4, para el almacenamiento de los siguientes insumos:

Numero	Nombre producto	Descripción química	Uso
1	AMC-500	Poliolios y compuestos amílicos	Ayudante de molienda clinker
2	BIODISEL	Esteres metílicos de ácidos grasos	combustible
3	Gas Natural	Mezcla de hidrocarburos alifáticos	Combustible
4	Oxígeno Industrial	Oxígeno	No definido
5	Propane	Hidrocarburo	Combustible
6	Aceite hidraulico	Aceite de base mineral parafínica (hidrocarburos saturados C15 - C50)	Lubricación piezas móviles
7	Thinner	Mezcla de solventes orgánicos	Adelgazante de pinturas
8	PlastimentAD-20, AD-30, AD-40	Composición acuosa de polihidroxiolos, carbohidratos, aditivos.	No definido
9	SikaPiastr RM-100	Solución acuosa de polihidroxiolos, carbohidratos y sales orgánicos de sodio.	No definido
10	SikaAer/SikaAer D	Solución acuosa de alcalinos	No definido

PARAGRAFO: El Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas aprobado a la empresa ULTRACEM S.A.S., queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar la modelación matemática de las posibles trayectorias del derrame de los hidrocarburos y las sustancias nocivas descritas anteriormente, en las condiciones establecidas por el Numeral 5.9 - Anexo 1 de la Resolución 0524 del 2012, en un término máximo de treinta (30) días hábiles.
- 2) La eventual activación del Plan de Contingencias en referencia debe ser informado a la Corporación dentro del siguiente día hábil a la emergencia, en un informe donde se exponga como mínima: Nombre y localización del producto objeto de la emergencia, Las causas de la emergencia y su naturaleza, Aplicación de las medidas de mitigación relacionadas con la emergencia y Personas afectadas (tanto internas como externas a la empresa) en el desarrollo de la emergencia.
- 3) Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y la contemplado en la legislación ambiental colombiana.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de emisiones atmosféricas deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: Los demás apartes de las Resoluciones N°s0062 del 06 de Febrero del 2012, N°00199 del 26 de abril del 2012, N°0095 del 11 de marzo del 2013, quedan en firme.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000589 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad ULTRACEM S.A.S, Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CV M/L (\$7.382.187,51 M/L) par concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a la establecido en la factura de cobra que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviara.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectiva procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreta 1768/94.

ARTICULO NOVENO: Los Conceptos Técnicos N°00862 del 11 de septiembre del 2013, N° 0501 del 04 de Junio de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral de esta Resolución.


ARTICULO DECIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y par escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a la dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 17 SET. 2014

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP:0509-295
C.T.862 09/12/013, 501 04/06/2014
Elaboró: Merielsa García Abogado.
Reviso: Odiar Mejia M. Profesional Universitario.
V°B: Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)